

RESOLUCIÓN NRO. 0 0 0 5 8 5 DE 2 4 MAR 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE NUEVO PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE CALARCA"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, EN ADELANTE CRQ, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución No. 2169 de 2016, modificada por la Resolución No. 066 de 2017, la Resolución No. 081 de 2017, la Resolución No. 1035 de 2019, la Resolución No. 1861, finalmente modificada por la Resolución No. 255 de 2021, expedidas por la Dirección General de la CRQ, el Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y,

CONSIDERANDO

Que, La constitución política de Colombia al ser norma de normas y constituirse como el máximo en materia de ordenamiento de nuestro territorio, plantea en su artículo 49 que:

"...49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley..."

Adicionalmente la norma de normas plantea en sus artículos 79 y 80 que:

- "...**79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines
- 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas..."

Que dicha Constitución ha sido catalogada como "Constitución Ecológica" por salvaguardar y otorgar prevalencia a los Derechos de las personas relacionados con





el medio ambiente y sus derivados, por lo que, La Corte Constitucional, encargada de salvaguardar nuestra Constitución, en **sentencia C–048 de 2018** ha manifestado que:

"...La Constitución le otorgó al medio ambiente el carácter de interés superior, a través de un amplio catálogo de disposiciones que configuran la denominada Constitución Ecológica. El objetivo de este conjunto de mandatos es asegurar que el ser humano, como fundamento del ordenamiento constitucional, pueda vivir dentro de un entorno apto y adecuado que le permita desarrollar su existencia en condiciones dignas y con mayor calidad de vida. En cuanto a su categorización jurídica se ha entendido que el medio ambiente es un bien constitucional que se expresa como principio, derecho colectivo y derecho-deber, que brinda los presupuestos básicos a través de los cuales se reconcilian las relaciones del hombre y de la sociedad con la naturaleza, a partir del mandato específico que apela por su conservación y protección..."

Que jurisprudencialmente se ha venido decantado el tema, y la Corte Constitucional a través de **sentencia C-449 de 2015** estableció que:

"... la defensa del medio ambiente sano constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura del Estado social de derecho. Bien jurídico constitucional que presenta una triple dimensión, toda vez que: es un principio que irradia todo el orden jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; es un derecho constitucional (fundamental y colectivo) exigible por todas las personas a través de diversas vías judiciales; y es una obligación en cabeza de las autoridades, la sociedad y los particulares, al implicar deberes calificados de Además, contempla el "saneamiento la Constitución protección. ambiental" como servicio público y propósito fundamental de la actividad estatal..."

Que, a su vez, en el **artículo 366 de la Constitución Política de Colombia** se plantea que, "*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable"*, en vista de lo anterior, la Corporación dentro de su marco funcional y las facultades constitucionales y legales asignadas, propende por la protección de los Recursos Naturales los cuales administra en el área de su jurisdicción, más el cumplimiento con vocación y respeto de su *que hacer* institucional.

Que el **artículo 23 de la ley 99 de 1993** establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones autónomas regionales y determina que estas son encargadas por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que, en las funciones conferidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en la precitada Ley, artículo 31 se determina que la Corporación es competente para:



- "...2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;
- 4) Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integradas del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales
- 10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente
- 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
- 13) Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.4.18, determinó que

"...Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya."

Que, el **Decreto 2667 del veintiuno (21) de diciembre de 2012**, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, y se toman otras determinaciones, establece



en su artículo cuarto que, son las Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades competentes para efectivizar el Procedimiento técnico de la Tasa Retributiva.

Que, a la luz del **artículo segundo de la Resolución nro. 1433 de 2004**, expedida por el entonces Ministerio De Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la **Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, es la entidad competente** para analizar las propuestas de Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para los municipios que se encuentran dentro de su jurisdicción.

"ARTÍCULO 2°. Autoridades Ambientales Competentes. Son autoridades competentes para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, las siguientes: 1. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible..."

Que a su vez la Dirección General de la CRQ mediante Resolución No. 2169 de 2016, modificada por la Resolución No. 066 de 2017, la Resolución No. 081 de 2017, la Resolución No. 1035 de 2019, la Resolución No. 1861, finalmente modificada mediante la Resolución nro. 255 de 2021, Por medio de la cual se realiza una modificación al manual especifico de funciones y competencias laborales de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.", donde determinó que el Subdirector de Regulación y Control Ambiental tiene como propósito principal

"Dirigir la definición y ejecución de acciones de regulación, evaluación, control y seguimiento a trámites ambientales y aplicación de instrumentos económicos, por el uso, aprovechamiento, manejo y movilización de los recursos naturales del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en ejercicio de la Autoridad Ambiental, dentro del marco legal vigente y las políticas institucionales y sectoriales sobre la materia."

Y de manera particular ostenta las funciones que atienden la temática así:

- "2. Desempeñar la función de máxima autoridad ambiental para la administración de los recursos naturales y los ecosistemas del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme con los criterios y directrices trazadas por el Ministerio el Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- **3.** Establecer y aplicar protocolos, procedimientos, guías y demás procesos para el otorgamiento de permisos, concesiones, licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, que se requieran para el uso, aprovechamiento, ocupación, manejo y movilización de los recursos naturales del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- 8. Dirigir la aplicación de las políticas, técnicas y metodologías sobre los estudios de impacto ambiental, licencias ambientales, control y seguimiento de los recursos naturales renovables a fin de cumplir con la misión institucional y las directrices señaladas en el Plan de Acción.





19. Orientar técnicamente los procesos y procedimientos administrativos que la Entidad requiera (Instrumentos de Planificación Institucional, Instrumentos de Planificación Ambiental Territorial y Regional, Estudios, Programas, Proyectos, liquidaciones de tarifas, entre otros)."

Que la **Resolución nro. 1433 de 2004**, establece el trámite a surtir para la evaluación, aprobación y/o improbación del instrumento de planificación denominado Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV, identificándolo así:

"Artículo 1°. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente. tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias."

Que los términos manifestados en el mismo acto administrativos son los siguientes:

"Artículo 5°. Evaluación de la Información y Aprobación del PSMV. Una vez presentada la información, la autoridad ambiental competente dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para solicitar al prestador del servicio, información adicional en caso de requerirse.

La persona prestadora del servicio, dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para allegar la información requerida.

Recibida la información o vencido el término de requerimiento la autoridad ambiental competente decidirá mediante Resolución motivada la aprobación o no del PSMV, en un término que no podrá ser mayor de 60 días hábiles.

El PSMV contendrá el nombre e identificación del prestador del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias y los requisitos, condiciones, términos y obligaciones que debe cumplir durante la vigencia del mismo."





Que mediante la Resolución Nro. 274 del 17 de abril de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el Municipio de Calarcá, el cual fue posteriormente ajustado por medio de la Resolución Nro. 3459 del 28 de diciembre de 2017, el cual tiene una planificación en el tiempo hasta la vigencia 2040, el cual fue presentado por las Empresa Multipropósito de Calarcá S.A.S. E.S.P. en calidad de prestador/operador del servicio público domiciliario de Alcantarillado en el municipio de Calarcá Quindío.

Que en concepto expedido de manera coordinada entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Superintendencia de Servicios Públicos con número 5511 de 2018, se determina el contexto, las causales y momentos en los cuales, procede la modificación a un PSMV exceptuando lo definido en el Decreto 2141 de 2016, planteando que "Las modificaciones a los PSMV, deberán estar debidamente sustentadas y estar dirigidas a optimizarlos, sin que ello conlleve a una variación sustancial del mismo, porque en caso contrario se estaría frente a la formulación de un nuevo PSMV."

Que la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A.S. E.S.P y Empresas Públicas de Calarcá E.S.P., informaron a esta Autoridad Ambiental de forma presuntiva e independiente, sin que mediara documentación formal o solicitud con sus correspondientes anexos del cambio de prestador/operador del servicio público domiciliario de Alcantarillado en el municipio de Calarcá Quindío, manifestando que de acuerdo a la licitación No. 003 del año 2002, la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A.S. E.S.P. venía operando los servicios públicos de Calarcá, no obstante, desde el 18 de octubre de 2022, Empresas públicas reinicia la operación de los servicios públicos que trata la licitación citada anteriormente, por lo que esta Autoridad Ambiental realizo diferentes tramites a fin de verificar la veracidad de lo antes mencionado y una vez realizado el análisis frente a lo manifestado, profirió la Resolución No. 3439 del 04 de noviembre de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL CAMBIO DE PRESTADOR/OPERADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO DE EMPRESA MULTIPROPÓSITO DE CALARCÁ S.A E.S.P. A EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ S.A. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES FRENTE A LA PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS IMPLEMENTACION DEL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ".

Que mediante oficio radicado CRQ No. 15675 del 29 de diciembre de 2022, Empresas Públicas de Calarcá E.S.P. en calidad de nuevo prestador a partir del 19 de octubre de 2022 de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Calarcá Quindío, presento documentación que contiene Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento para el municipio de Calarcá Quindío, para la correspondiente revisión y aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental.

Así mismo mediante oficio radicado CRQ No. 2492 del 07 de marzo de 2023, solicita información del estado del trámite de análisis de nuevo PSMV radicado el 29 de diciembre de 2022.

Que siendo así las cosas, se prosigue a la presentación de las consideraciones de tipo técnico de la Autoridad Ambiental para tomar decisión de fondo respecto a la



solicitud de análisis de nuevo Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento - PSMV para el municipio de Calarcá Quindío, radicado mediante oficio CRQ No. 15675 del 29 de diciembre de 2022 y solicitud de estado del trámite de análisis de nuevo PSMV radicado mediante oficio CRQ No. 2492 del 07 de marzo de 2023.

Que como resultado del análisis adelantado por la CRQ, surge el Concepto Técnico de fecha marzo de 2023, el cual tiene por objeto: "Revisar y analizar la aplicabilidad de un nuevo PSMV para el municipio de Calarcá, con ocasión a cambio de prestador del servicio de público de alcantarillado durante la vigencia 2022", el cual establece lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO

FECHA: Marzo de 2023

1. OBJETIVO: Revisar y analizar la aplicabilidad de un nuevo PSMV para el municipio de Calarcá, con ocasión a cambio de prestador del servicio de público de alcantarillado durante la vigencia 2022.

2. ANTECEDENTES

- Resolución 274 del 17 de abril de 2009 "Por la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento de la Empresa MULTIPROPÓSTIO DE CALARCÁ SA ESP para el municipio de Calarcá"
- Resolución CRQ 3459 del 28 de diciembre de 2017 "Por medio de la cual se ajusta el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Calarcá y se dictan otras determinaciones"
- Oficio radicado CRQ Nro. 8727 del 12 de julio de 2022 allegado por la Empresa Multipropósito de Calarcá SAS ESP, donde solicita cesión total de la resolución Nro. 262 del 15 de abril de 2009 "Por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales a la Empresa Multipropósito de Calarcá SAS ESP" a las Empresas Públicas de Calarcá ESP.
 - En el mencionado acuerdo de cesión, la Empresa Multipropósito de Calarcá SAS ESP, estableció que termina contrato de operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Calarcá, Quindío (...) el 18 de octubre de 2022. Cabe anotar que, el referido oficio fue allegado a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental en el marco de un trámite en principio no dirigido o relacionada con la prestación del servicio de alcantarillado y/o el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Calarcá.
- Asimismo mediante oficio radicado CRQ No. 11784 del 26 de septiembre de 2022, Empresas Públicas de Calarcá E.S.P refirió entre otras, que de conformidad con la licitación No. 003 del año 2002, la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A.S. E.S.P. viene operando los servicios públicos de Calarcá, no obstante desde el 18 de octubre de 2022, Empresas públicas reinicia la operación de los servicios públicos



que trata la licitación citada anteriormente; motivo por el cual nos encontramos realizando las acciones de empalme y de alistamiento correspondiente.

 Que de conformidad con lo anterior, el día 10 de octubre mediante oficio con numero de salida CRQ 18437, esta Autoridad Ambiental solicito al señor Andrés Felipe Mendoza en calidad de Gerente de la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A.S. E.S.P o a quien haga sus veces lo siguiente:

"(...)

De acuerdo a las solicitudes realizadas y los documentos allegados por parte de la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A.S. E.S.P., en donde manifiesta a esta Autoridad Ambiental la terminación del contrato de operación de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el municipio de Calarcá Quindío, presuntamente el próximo 18 de octubre de 2022, nos permitimos solicitar se aclare dicha situación y en caso de ser cierto se allegue en el término máximo de tres (03) días hábiles siguientes a la entrega del presente oficio, solicitud formal de cambio de operador con sus respetivos anexos en los cuales se acredite dicha calidad. (...)"

 De igual forma, mediante oficio número de salida CRQ No. 18439 de fecha 10 de octubre de 2022, se solicitó a la Alcaldía de Calarcá lo siguiente:

"(...)

Así las cosas se entiende que presuntamente Empresas Públicas de Calarcá E.S.P (EMCA) es la entidad por medio la cual los servicios públicos del municipio de Calarcá empezaran a operar a partir del 18 de octubre de 2022; por lo que se hace necesario que la Alcaldía Municipal de Calarcá se pronuncie y confirme, allegando a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, acto administrativo y/o documentos pertinentes que dejaron en firme esta decisión que nos compete.

La Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", establece en sus artículos cinco, quince y diecinueve, la competencia de los municipios en la prestación de los servicios públicos, las personas que pueden prestar servicios públicos y el régimen jurídico de las empresas de servicios públicos..."

"(...)

Es por lo anteriormente mencionado que la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ le solicita de forma respetuosa su asistencia a mesa técnica el día 14 de octubre del año 2022 en instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ a las 2:00 pm, para tratar los temas relacionados con la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el municipio de Calarcá. (...)"

 De acuerdo a la solicitud allegada por parte de las Empresas Públicas de Calarcá E.S.P, mediante oficio radicado CRQ No. 11784 del 26 de



septiembre de 2022 relacionada con el cambio de operador, esta Autoridad Ambiental emitió respuesta mediante el oficio de salida CRA No. 18438 de fecha 10 de octubre de 2022 en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

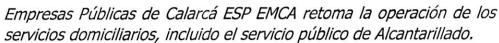
Por otro lado y frente a la manifestación realizada inicialmente, la cual hace referencia a la terminación del contrato de operación por parte de la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A.S. E.S.P presuntamente el día 18 de octubre de 2022 y en la cual se establece que las Empresas Públicas de Calarcá ESP, retomara la prestación de los servicios públicos en el municipio en mención, lo cual es de relevancia para la Autoridad Ambiental, toda vez que como se mencionó con anterioridad la empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios cuenta con unas responsabilidades enmarcadas tanto en la Ley 142 de 1994 como en la Resolución 1433 de 2004, es por esto que se le solicita de forma respetuosa su asistencia a mesa técnica el día 14 de octubre del año 2022 en instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ a las 2:00 pm, para tratar los temas anteriormente referenciados.

(...)"

Que de conformidad con las anteriores manifestaciones el día 14 de octubre de 2022, se celebró reunión en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío entre representantes de Empresas Públicas de Calarcá ESP EMCA, quienes previamente ostentaban calidad de colaboradores de Empresa Multipropósito de Calarcá ESP con funciones asociadas a la ejecución del PSMV de Calarcá y a los trámites relacionados con este instrumento de planificación ambiental, delegado de la Alcaldía de Calarcá y funcionario y contratistas del equipo técnico – jurídico de implementación de la tasa retributiva y regulación y seguimiento a PSMVs de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de CRQ, con el objeto de validar el presunto cambio en el prestador/operador de algunos servicios públicos en el Municipio de Calarcá y el corregimiento de Barcelona, según ha podido conocer el mencionado equipo a partir de algunos trámites que se vienen adelantando al interior de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de CRQ. Lo anterior con el fin además de, determinar las actuaciones a adelantarse por CRQ frente a los trámites/permisos/autorizaciones vigentes para el prestador del servicio de alcantarillado, a través del cual el municipio de Calarcá ha tercerizado la prestación del mencionado servicio público.

En consecuencia de lo anterior, los mencionados representantes de Empresas Públicas de Calarcá ESP EMCA y el delegado de la Alcaldía de Calarcá, manifiestan que efectivamente se realizara cambio de operador/prestador del servicio público de Alcantarillado, toda vez que el día 18 de octubre del presente año, se termina el Contrato de Operación celebrado entre las Empresa Multipropósito de Calarcá S.A.S. E.S.P y Empresas Públicas de Calarcá ESP EMCA, el cual fue estipulado por un plazo contractual de 20 años, en este orden de ideas





- Asimismo, mediante oficio radicado CRQ No. 12660 del 18 de octubre de 2022, la Empresa Multipropósito de Calarcá emitió respuesta al oficio enviado por esta Autoridad Ambiental mediante radicado CRQ 18437-22 en el cual manifestó lo siguiente: "(...)
 - Como es de su conocimiento, la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A.S. ESP mediante oficio del 19 de mayo de 2022 radicado de manera interna con el EMC-1324-2022 cuyo asunto fue "Solicitud de autorización de traspaso de concesión de aguas superficiales otorgada por la CRQ mediante resolución 262 del 15 de Abril de 2009" solicito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío autorización encaminada a realizar cesión total de la concesión de aguas superficiales, lo mismo que la generación de energía de las Pequeñas Centrales Hidroeléctricas a favor de Empresas Públicas de Calarcá EMA ESP, quien continuara y retomara la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el municipio de Calarcá, en virtud a que el próximo 18 de octubre de 2022 finaliza el contrato de operación celebrado entre ambas sociedades. Este documento fue radicado de manera interna por la Corporación Autónoma Regional del Quindío bajo el consecutivo No. E06370-22.
- Concepto 5511 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; causales que posibilitan el ajuste de los PSMVs.
- Resolución No. 3439 del 04 de noviembre de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL CAMBIO DE PRESTADOR/OPERADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO DE EMPRESA MULTIPROPÓSITO DE CALARCÁ S.A E.S.P. A EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ S.A. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES FRENTE A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ".
- Propuesta de nuevo PSMV para el municipio de Calarcá allegada a CRQ por parte de EMCA ESP el día 29 de diciembre de 2022, esto mediante oficio con número de radicado CRQ 15675.
- Oficio radicado CRQ No. 2492 del 07 de marzo de 2023, por parte de EMCA ESP donde solicita información del estado del trámite de análisis de nuevo PSMV radicado el 29 de diciembre de 2022.
- Visita técnica del día 8 de marzo de 2023, registrada en acta de visita nro. 64997, donde se verifica la presentación de los puntos de vertimiento de la red de alcantarillado público de Calarcá con denominación P5 y N4, vertimientos que hacen parte del inventario de descoles con eliminación programada del PSMV del Municipio de Calarcá reglamentado en la actualidad bajo la Resolución CRQ 3459 de 2017.

3. GENERALIDADES.





La Corporacion Autonoma Regional del Quindio, en cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, realiza actividades de vigilancia, seguimiento y control en el área de su jurisidiccion, propendiendo porque el desarrollo que se busca para el Departamento del Quindío sea sostenible; unas de las tareas antes citadas, se enfoca en la verificación del cumplimiento de las normas ambientales por parte de las actividades generadoras de vertimientos descargados a cuerpos de agua, al suelo y/o al alcantarillado, con el fin de que se mitigen los impactos ambientales y sociales que se pueden presentar y se prevengan daños sobre los recursos naturales.

La Empresa Multipropósito de Calarcá presentó propuesta de PSMV para dicho municipio, aprobada mediante la Resolución Nro. 274 del 17 de abril de 2009 "Por la cual se aprueba el plan de saneamiento y manejo de vertimientos de la Empresa Multipropósito de Calarcá SA ESP para el municipio de Calarcá", con un horizonte de planificación de 10 años, la cual fue ajustada entre otras, en atención a la entrada en vigencia de la nueva norma de vertimientos; Resolución Nro. 631 de 2015, y de acuerdo a propuesta allegada por la ESP aprobada mediante la Resolución Nro. 3459 del 28 de diciembre de 2017, ajustándose, entre otros, el horizonte de planificación inicialmente previsto, el cual se extendió a la vigencia 2040, incluida una replanificación de la implementación de obras e inversiones necesarias para alcanzar el saneamiento.

Cabe anotar que, la prestación del servicio público de alcantarillado en el municipio de Calarcá por parte de la Empresa Multipropósito de Calarcá se dio desde la vigencia 2002, con ocasión a contrato de operación celebrado entre dicha ESP y la Empresa de Servicios Públicos de Calarcá EMCA ESP, última ESP creada por la administración del municipio de Calarcá mediante decreto 001 del 2001 para la prestación de los servicios públicos en jurisdicción del referido municipio, ESP además que es societaria de la referida Empresa Multipropósito de Calarcá ESP. El mencionado contrato de operación entre las ESPs referidas tenía vigencia hasta el día 18 de octubre de 2022, por lo que EMCA ESP presta directamente el servicio público de alcantarillado desde el día 19 de octubre de 2022.

De acuerdo a lo dicho y según lo consideró EMCA ESP, fue presentada propuesta de nuevo PSMV para el municipio de Calarcá por parte de la misma el día 29 de diciembre de 2022, por lo que se analiza en los siguientes apartes si aplica la presentación de nuevo PSMV para el municipio de Calarcá por EMCA ESP.

4. ANÁLISIS TÉCNICO RESPECTO A APLICABILIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTA DE NUEVO PSMV PARA EL MUNICIPIO DE CALARCÁ POR PARTE DE EMCA ESP.

Previo a valorar la propuesta de nuevo PSMV para el municipio de Calarcá allegada por EMCA ESP, según los criterios esgrimidos en la Resolución 1433 de 2004 de MINAMBIENTE, se realizó la revisión y análisis de los criterios incorporados dentro de concepto nro. 5511 de 2018 expedido por la misma cartera, donde se incorporan las causales que posibilitan el ajuste de estos instrumentos de planificación ambiental, con el fin de determinar si, para el caso particular, hay lugar a la presentación de propuesta de nuevo PSMV como lo refiere EMCA ESP o si por otro lado, lo que corresponde es ajustar el PSMV vigente en la actualidad.





De esta manera y como primera medida, se aborda la revisión de las disposiciones del concepto 5511 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se establecen las causales que posibilitan el ajuste de un PSMV y donde además se refiere las causales en las que no aplica tal ajuste y por ende, hay lugar a tramitar un nuevo PSMV;

(...)

Y frente a la inquietud ¿Cuándo procede la modificación del PSMV, exceptuando lo definido en la Resolución (sic) 2141 de 2016?

corresponde indicar que este Ministerio ha considerado que es posible modificar el PSMV cuando se presente al menos una de las siguientes situaciones:

- 1. Se realice por parte de la autoridad ambiental competente: a. La definición de parámetros y valores límites máximos permisibles más estrictos para los vertimientos puntuales que se realicen en el cuerpo de agua receptor. b. La formulación de un plan de ordenamiento del recurso hídrico. c. La realización de cambios a los objetivos de calidad. d. El ajuste o la definición de nuevas metas de descontaminación. e. La reglamentación de vertimientos.
- 2. Cuando como resultado de la revisión o modificación del Plan de Ordenamiento y Territorial POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial -PBOT o Esquema de Ordenamiento Territorial EOT, se afecten los programas, proyectos o actividades establecidos para el saneamiento y tratamiento de los vertimientos contemplados en el PSMV aprobado por la autoridad ambiental competente.
- 3. Cuando el respectivo prestador del servicio público de alcantarillado, solicite la modificación del cronograma y el plan de inversiones definido en el PSMV con el objetivo de ampliar el alcance de las obras o de la cobertura del servicio no contempladas en las proyecciones realizadas al momento de presentar el PSMV a la autoridad ambiental competente para su aprobación, siendo necesario que indique en qué consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondientes, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 1433 para la elaboración de los PSMV. Así mismo, cuando el prestador justifique que por razones ajenas a su voluntad, se presentan limitaciones de tipo económico que conllevan a la modificación del cronograma o a ajustar el plan de inversiones del PSMV, siendo necesario que indique en qué consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondientes, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 1433 para la elaboración de los PSMV.

Las modificaciones a los PSMV, deberán estar debidamente sustentadas y estar dirigidas a optimizarlos, sin que ello conlleve a una variación sustancial del mismo, porque en caso contrario se estaría frente a la formulación de un nuevo PSMV. Por otra parte, existen otros eventos contemplados en el Decreto 2141 de 2016, por medio del cual se adicionó una sección al Decreto 1076 de 2015, en relación con el ajuste a la tasa retributiva. Así mismo, las modificaciones incorporadas en el PSMV no pueden contradecir lo establecido en otros instrumentos de planificación ambiental y específicamente aquellos establecidos para la gestión integral del recurso hídrico.

Considerando lo establecido en el precitado concepto, surge la siguiente inquietud; ¿las condiciones en el perímetro urbano del municipio de Calarcá y el corregimiento de Barcelona han variado tan sustancialmente desde la aprobación y ajuste del PSMV del municipio de Calarcá, según reglamentación vigente, que conllevan o justifiquen a la generación de un nuevo PSMV?



De esta manera se realiza una revisión de los aspectos fundamentales asociados a la gestión de las aguas residuales en el perímetro urbano del municipio de Calarcá y el corregimiento de Barcelona en la actualidad, y se comparan tales aspectos con aquellos que se presentaban en tal ente territorial al momento de la aprobación y ajuste del mencionado instrumento de planificación ambiental que derivo en el acto administrativo que lo reglamenta en la actualidad.

Aspecto	Aspecto actual gestión aguas residuales municipio Calarcá	Aspecto gestión aguas residuales municipio de Calarcá considerado bajo el trámite de la aprobación y ajuste del actual PSMV; Resolución 274 de 2009, ajustada por la Resolución 3459 de 2017.	Observaciones
Área o porción de territorio atendida	Perímetro urbano determinado por el acuerdo del consejo municipal de Calarcá nro. 015 de 2000; PBOT Municipio de Calarcá	Perímetro urbano determinado por el acuerdo del consejo municipal de Calarcá nro. 015 de 2000; PBOT Municipio de Calarcá	No se han presentado cambios en el PBOT que impliquen modificaciones al perímetro urbano del municipio y por ende al perímetro de prestación de servicios públicos, incluido el servicio de alcantarillado
Infraestructura para la prestación del servicio público de alcantarillado	Red de alcantarillado público de la cabecera del Municipio de Calarcá y Corregimiento de Barcelona	Red de alcantarillado público de la cabecera del Municipio de Calarcá y Corregimiento de Barcelona	El servicio público de alcantarillado es prestado mediante la misma red de alcantarillado, red que requiere ser completada mediante la construcción de colectores, interceptores y planta(s) de tratamiento de aguas residuales. Cabe anotar
			que, el día 8 de marzo de 2023 se efectuó la verificación de la existencia de los vertimientos con denominación P5 y N4, los cuales hacen parte del inventario de vertimientos con eliminación programada para la vigencia 2022 en el PSMV vigente.
Población atendida	Población de la cabecera del municipio de Calarcá y del corregimiento de Barcelona.		El servicio público de alcantarillado se presta a la misma población; población de la cabecera del municipio de Calarcá y del Corregimiento de Barcelona



Aspecto	Aspecto actual gestión aguas residuales municipio Calarcá	Aspecto gestión aguas residuales municipio de Calarcá considerado bajo el trámite de la aprobación y ajuste del actual PSMV; Resolución 274 de 2009, ajustada por la Resolución 3459 de 2017.	Observaciones
Carga contaminante generada	La carga contaminante es generada por la población y las actividades desarrolladas en la cabecera del municipio de Calarcá y del corregimiento de Barcelona.	La carga contaminante es generada por la población y las actividades desarrolladas en la cabecera del municipio de Calarcá y del corregimiento de Barcelona.	La carga contaminante gestionada a través de la red de alcantarillado corresponde a la generada por los suscriptores del servicio público de alcantarillado de la cabecera de Calarcá y el corregimiento de Barcelona.
Fuentes hídricas receptoras de los vertimientos generados con ocasión a la prestación del servicio público de alcantarillado.	Municipio de Calarcá:	Municipio de Calarcá:	No se presentan cambios de las fuentes hídricas receptoras de los vertimientos derivados de la operación de la red de alcantarillado público de la cabecera de Calarcá y el corregimiento de Barcelona, fuentes hídricas impactadas en menor o mayor grado cada una con ocasión a la recepción de los vertimientos sin tratamiento desde la mencionada red de

5. CONCLUSIONES

De acuerdo a la revisión de los aspectos fundamentales asociados a la gestión de las aguas residuales en el perímetro urbano del municipio de Calarcá y el corregimiento de Barcelona en la actualidad, respecto tales aspectos para la época de aprobación y ajuste del PSMV vigente, se tiene que, los mismos no han sufrido cambios sustanciales pues 1. El PBOT del Municipio de Calarcá no ha sufrido cambios que modifiquen el perímetro urbano y con ello el perímetro de prestación de servicios públicos incluido el de alcantarillado, 2. Las aguas residuales en dicho territorio se gestionan a través de la misma red de alcantarillado, recolectando y transportando la carga contaminante generada por la misma población y/o suscriptores del servicio público de alcantarillado (con los correspondientes aumentos de población por año según las proyecciones derivadas del análisis de los censos desarrollados en el país) y 3. La carga contaminante gestionada mediante la red de alcantarillado público es vertida sin tratamiento a los mismos cuerpos hídricos receptores.

Así las cosas, las condiciones actuales en el perímetro urbano del municipio de Calarcá y el corregimiento de Barcelona NO han variado de manera sustancial desde el momento de aprobación y ajuste del PSMV vigente, por lo que no se encuentran



causales que conlleven o justifiquen la generación de un nuevo PSMV para dicho ente territorial; esto considerando lo establecido sobre la materia en el precitado concepto nro. 5511 de 2018 expedido por MINAMBIENTE. Es más, tal condición se evidencia al revisar preliminarmente la propuesta de nuevo PSMV, pues dicha propuesta contempla el mismo perímetro urbano, las mismas redes de alcantarillado, la misma población/usuarios del servicio público de alcantarillado y por ende la misma carga contaminante, los mismos cuerpos hídricos receptores y las mismas necesidades frente al saneamiento; construcción de colectores, interceptores y PTARs para alcanzar tal saneamiento.

De esta manera si se considera necesario, podrá tramitarse un ajuste al PSMV vigente, máxime si se considera que el mismo aún está vigente, para lo que EMCA ESP previamente deberá reconocer y asumir su ejecución, como actual prestador directo del servicio público de alcantarillado en el Municipio de Calarcá.

6. OTRAS CONSIDERACIONES

En adición con lo dicho, deberá analizarse desde la perspectiva legal reglamentaria, si es factible aprobar propuesta de nuevo PSMV para el municipio de Calarcá cuando existe un PSMV vigente, considerando que tanto el nuevo PSMV como el vigente en la actualidad reglamentarían los mismos aspectos o la misma materia; vertimientos desde la red de alcantarillado del municipio de Calarcá y el corregimiento de Barcelona sobre las mismas fuentes hídricas receptoras. Para tal análisis deberá considerarse, además, la relación existente entre EMCA ESP y la Empresa Multipropósito de Calarcá ESP, donde la primera es societaria de la segunda. Así mismo, deberá considerarse el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio público de alcantarillado suscrito por EMCA ESP y publicado de fecha del 20 de octubre de 2022, donde en uno de sus apartes refiere la responsabilidad de ejecutar el PSMV del Municipio de Calarcá, PSMV que para la fecha de la publicación de dicho contrato, así como en la actualidad, se encuentra reglamentado por esta autoridad ambiental bajo la Resolución 3459 de 2017.

Por último, es menester indicar que, lo referido en el presente concepto surge del análisis de la información disponible y que versa sobre la materia, por lo que, el sentido del presente concepto podría modificarse, con ocasión a la presentación de nuevos lineamientos por parte de MINAMBIENTE y/u otras entidades o autoridades con competencia sobre lo conceptuado.

Elaboró:

Jorge Alberto Duque Montoya Profesional Universitario Subdirección de Regulación y Control Ambiental Corporación Autónoma Regional del Quindío"

Que así las cosas, y toda vez que el municipio de Calarcá Quindío cuenta actualmente con un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos — PSMV vigente, el cual fue reconocido por esta autoridad ambiental mediante la Resolución No. 3439 del 04 de 11 de 2022 y teniendo en cuenta que por parte de Empresas Publicas de Calarca E.S.P no se demostró cumplimiento de lo establecido en el concepto 5511 de 2018 y por los motivos y consideraciones anteriormente expuestos, esta Autoridad Ambiental, decide no aprobar la solicitud de nuevo Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del municipio de Calarcá, no obstante, dicha decisión no



impide que se presente si a bien lo tiene, solicitud para modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV del municipio de Calarcá, por lo que la Corporación Autónoma Regional del Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de nuevo Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos — PSMV para el municipio de Calarcá, conforme la solicitud presentada a esta Autoridad, a través de escrito No. 15675 del 29 de diciembre de 2022 y 2492 del 07 de marzo de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las disposiciones contenidas en la resolución No. 274 del 17 de abril de 2009 ajustada a través de la Resolución Nro. 3459 del 28 de diciembre de 2017, el cual tiene una planificación en el tiempo hasta la vigencia 2040, continuaran vigentes hasta tanto no sean objeto de modificación, ajuste y/o derogatoria, a través de la expedición de un acto administrativo que así lo determine.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al Señor **KURT WARTSKI PATIÑO** en calidad de Gerente o quien haga sus veces de las Empresas Públicas de Calarcá EMCA E.S.P. Lo anterior de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición el cual debe interponerse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, dentro de los diez días (10) siguientes a la notificación, tal y como lo establece el Artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezado del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

2 4 MAR 2023

Subdirector de Regulación y Control Ambiental Corporación Autónoma Regional del Quindío

Elaboró: Diana Restrepo Pinzón / Contratista CRQ $^{\circ}$ $^{\circ}$ Revisó aspectos técnicos: Jorge Alberto Duque Montoya / Profesional Universitario CRQ $^{\circ}$

16